



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 30 de Abril de 2019.

Tomo I

Número: 34 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/083.-** QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO LA CORRESPONDIENTE TOMA DE PROTESTA DE LEY. **(Publicado en P.O.E. 30-Abril-2019, 08 Ordinario).** 2
- ✓ **Acuerdo 18-21/088.-** SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(Publicado en P.O.E. 30-Abril-2019, 08 Ordinario).** 7
- ✓ **Acuerdo 18-21/092.-** DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 82 PRIMER PÁRRAFO Y 108 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ; ASI COMO EL ARTÍCULO 190 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y LOS ARTÍCULOS 188, 189, 190, 191 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES III, IV Y V, 192 Y 193 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. **(Publicado en P.O.E. 30-Abril-2019, 08 Ordinario).** 12



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 7-FEBRERO-2019

000001

Acuerdo 18-21/083

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO LA CORRESPONDIENTE TOMA DE PROTESTA DE LEY.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo noveno, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 12, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; las disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º fracción I, 73, 74, 101, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 45, 46, 47 y demás aplicables del Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 33, 47, 48, 49, 78, 139, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que nuestra constitución política establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Así mismo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con sus disposiciones y las de los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia;

Que también la norma constitucional determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que en el año 2011, fueron publicadas diversas reformas a la constitución política de los estados unidos mexicanos, trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, entre las cuales al artículo 4º se le adicionó el principio del interés superior de la niñez y, al artículo 73 se le adicionó la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, lográndose un avance significativo en el tratamiento institucional de los temas de niñez y adolescencia;

Que en razón de lo anterior, el día 04 de diciembre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es considerada prioritaria y de carácter transversal, ya que en ella deben incidir al mismo tiempo y de igual manera, todas las instancias de los tres órdenes de gobierno;

Que la Ley General en comento, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, y establece principios rectores y criterios que orientaran la política en materia de Infancia y crea mecanismos Institucionales que facilitaran la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones entre autoridades, sociedad civil y sector privado, a fin de garantizar los derechos de la Infancia y la adolescencia, así mismo, reconoce la importancia de asignar recursos específicos para la realización de los derechos de infancia y de integrar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes. Establece un sistema de rendición de cuentas, que incluye monitoreo y la evaluación de las políticas, programas y acciones que impactan a la infancia;

Que en cumplimiento al mandato federal, el día 30 de diciembre de 2015, se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, la cual en concordancia con lo que establece la Ley General respectiva, establece que tiene por objeto: El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución

1

000002

Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Organizar la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección y de los Sistemas Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; Reconocer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios; y la actuación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los órganos constitucionales autónomos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y Establecer las bases en el Estado de Quintana Roo para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración, de conformidad con la Ley General;

Que en fecha 21 de junio del 2016, el Ejecutivo del Estado, publica en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;

Que en cumplimiento al transitorio Quinto del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, se instruye expedir dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del reglamento en comento, los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que se deban emitir conforme a la ley y reglamento de la materia;

Que en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 30 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Benito Juárez, Quintana, Roo, el cual tiene por objeto, la existencia de un programa municipal de protección de las niñas, niños y adolescentes, mismo que deberá observar y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno; Atender a las facultades, competencias y concurrencia del sector público para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia; Asegurar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno, así como asegurar presupuestos adecuados para realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las acciones establecidas por la ley general y estatal; Objetivos que se llevarán a cabo, a través de la instalación del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que parte fundamental de la estructura del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es la Secretaría Ejecutiva, la cual tiene por objeto la coordinación de dicho Sistema Municipal, y en conjunto con las otras entidades del sistema, adoptar, articular y consolidar las medidas de protección y restitución de derechos previstas en las leyes y reglamentos de la materia;

Que la Secretaría Ejecutiva, tanto en el ámbito nacional y estatal, está adscrita a las Secretarías de Gobierno, por lo que en concordancia con ellas, la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Benito Juárez, quedó adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento;

Que por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el Reglamento de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Secretaría Ejecutiva es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría General, y su estructura orgánica está integrada por las siguientes áreas: I. De apoyo: a). Secretaría Técnica; y, b). Dirección Administrativa; II. Técnicas y administrativas: a). Coordinador Jurídico apoyado por dos enlaces para vincularse con la procuraduría de protección municipal, derechos humanos y la sociedad civil; b). Coordinación de Investigación e Información apoyado por dos áreas para las tareas de monitoreo y evaluación y análisis; c). Coordinación de Difusión apoyado por un área de capacitación y participación infantil; y, d). Coordinación de Trabajo Social apoyado por dos enlaces con el Sistema Municipal de Protección y el Interinstitucional, en atención a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

2016

000003

Que al frente de la Secretaría Ejecutiva, habrá un Secretario Ejecutivo, el cual será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, deberá cumplir con los siguientes requisitos: Ser Quintanarroense o con residencia no menor de 5 años en el Municipio; Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; Tener más de 30 años de edad; Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado en materia afines a los derechos de los niños y adolescentes; Contar con al menos cinco años de experiencia profesional y administrativa en las áreas correspondientes a su función; y No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;

Que en atención a estas consideraciones legales, mediante el presente acuerdo, la ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa propone a este Honorable Órgano Colegiado de Gobierno, para el cargo de Secretaria Ejecutiva del multicitado sistema, a la Ciudadana Jimena Lasa Aguilar;

Que la propuesta de la Presidente Municipal se funda, en que la Ciudadana María Jimena Pamela Lasa Aguilar es Licenciada en Psicología, con Maestría en Gerontología Educativa y Social, cuanta con diplomados en Mediación Comunitaria, en Estrategias de Intervención en Psicoterapia Cognitivo Conductual y en Innovación y gestión social para las organizaciones de la sociedad civil; profesionalmente se ha desempeñado como Directora General en la empresa Residencia Villa Alegre de Cancún, empresa pionera en el cuidado integral de adultos mayores; como Psicóloga, Coordinadora de Psicología, Coordinadora de Adulto Mayor, Encargada del Despacho de la Dirección General del DIF Benito Juárez; Directora General de Desarrollo Social en la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico; y desde octubre de 2018, se desempeña como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;

Que en razón de lo anterior, y toda vez que la Ciudadana María Jimena Pamela Lasa Aguilar, cumple con los requisitos legales para desempeñarse como Secretaria Ejecutiva, y a juicio de la Presidente Municipal tiene los conocimientos y la capacidad técnica suficiente para el desempeño del cargo, se somete a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

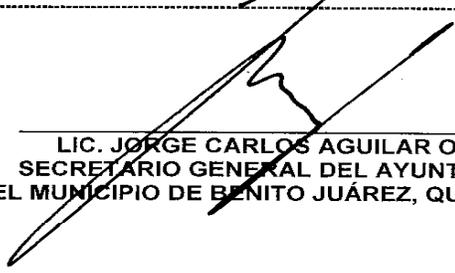
PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de la Ciudadana María Jimena Pamela Lasa Aguilar, como Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- En su caso, procédase a la toma de protesta de Ley, y publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.-----

000004

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2019. -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

RE?

10000

4



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-FEBRERO-2019

000001

Acuerdo 18-21/088

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

La Ciudadana **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; las disposiciones aplicables de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), V inciso e), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IX, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 101, 103, 104, 105, 135, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 139, 142, 152, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 27 fracción IX y 140 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, como un asunto de obvia y urgente resolución, **LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, misma que se sustenta, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Radio Cultural Ayuntamiento;

Dicha creación obedeció a la necesidad de dar cumplimiento a la obligación que como concesionario tiene Radio Cultural Ayuntamiento, de cumplir los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los mecanismos que establece el artículo 86 de la referida Ley, conforme a lo establecido en el propio título de concesión que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, expidió a su favor el día 25 de agosto de 2017;

En reunión de trabajo celebrada con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se llevó a cabo la revisión de la concesión otorgada a favor de Radio Cultural Ayuntamiento, se realizaron diversas observaciones respecto al cumplimiento de la condición 12 (DOCE) del Título de Concesión, de donde deriva la necesidad de modificar el Acuerdo de Creación de dicho organismo descentralizado, en atención a lo siguiente:

- I. En relación al Consejo Ciudadano:
 - i. Establecer el mecanismo de suplencia de Consejeros Ciudadanos, que debe realizarse mediante convocatoria (regla general) y prever los tiempos necesarios para que no queden vacantes dichos cargos;
 - ii. Determinar la temporalidad de los primeros Consejeros Ciudadanos, buscando un mecanismo escalonado;
 - iii. Eliminar la posibilidad de extender el cargo de los Consejeros Ciudadanos en tanto no se elija un nuevo Consejo;

1

000002

- iv. Agregar la prohibición relativa a "no ser servidor público de ninguno de los tres niveles de gobierno" como requisito para ser Consejero Ciudadano;
 - v. Verificar que los Consejeros Ciudadanos que hayan sido nombrados no se ubiquen en el supuesto de ser servidores públicos y, en su caso, elaborar escrito bajo protesta de decir verdad en el que se justifique que no existirá conflicto de interés;
- II. Por lo que refiere al objeto de Radio cultural Ayuntamiento, adicionar la posibilidad de administrar y operar estaciones futuras de las que pudiera llegar a obtener su titularidad.

Atento a lo anterior, en el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se aprobó como un asunto de obvia y urgente resolución, la Iniciativa mediante la cual se propuso modificar el Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Radio Cultural Ayuntamiento;

Como una consecuencia natural, en el artículo Tercero Transitorio de la Iniciativa descrita en el párrafo que antecede, se instruyó realizar las adecuaciones correspondientes en el Reglamento Interior de Radio Cultural Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de homologar las disposiciones reglamentarias con los términos contenidos en el instrumento de creación en cita;

Por los fundamentos y consideraciones expuestas, y dada la relevancia de contar con un marco jurídico acorde al objeto de su creación, que permita a Radio Cultural Ayuntamiento su correcta operación y funcionamiento conforme a lo establecido en el propio título de concesión otorgado a su favor, en esta oportunidad me permito someter la presente iniciativa, para su valoración y, en su caso, aprobación por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución y mediante la cual se propone **reformular** el artículo 9, fracción I; el artículo 27, primer y segundo párrafos; el artículo 29, en su fracción VIII; y el artículo 31, en sus fracciones VII y VIII; **adicionar** un párrafo segundo, al artículo 24; y **derogar** la fracción VII del artículo 29; del Reglamento Interior de Radio Cultural Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para queda como sigue:

Artículo 9. ...

- I. Administrar y operar las estaciones de radio concesionadas o permisionadas al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en su caso al Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, **ya sea que su titularidad fuere anterior o posterior a la creación de Radio Cultural Ayuntamiento, así como solicitar y obtener, por sí mismo, las concesiones, permisos o autorizaciones necesarias para prestar servicios de radiodifusión;**
- II. a la XVI. ...

Artículo 24. ...

- I. y II. ...

La Convocatoria a que se refiere la fracción I anterior, deberá emitirse con una antelación de, cuando menos, tres meses a la fecha en la que culmine el periodo de nombramiento de algún Consejero, y quien lo sustituya deberá ser nombrado, a más tardar, al día hábil siguiente al de la fecha de conclusión del cargo del Consejero que será sustituido.

Artículo 27. Los Consejeros Ciudadanos durarán en funciones por tres años, pudiendo ser reelectos, hasta en una ocasión, para lo cual deberán observar lo señalado en la fracción I del artículo 24 del presente Reglamento. En el nombramiento de los Consejeros Ciudadanos deberá asegurarse el escalonamiento de sus integrantes. En caso de ausencia definitiva de alguno de los Consejeros Ciudadanos, la Junta de Gobierno deberá emitir la Convocatoria Pública a que se refiere la fracción I, del artículo 24 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de que dicha Junta tenga conocimiento de la ausencia definitiva, a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo, atendiendo para tal efecto a los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ser Consejero Ciudadano. Se consideran ausencias definitivas de los Consejeros Ciudadanos las siguientes:

000003

- I. Dejar de asistir, de forma injustificada, a tres sesiones continuas del Consejo Ciudadano;
- II. Por enfermedad que le impida continuar con sus funciones;
- III. Por fallecimiento;
- IV. Por renuncia expresa y voluntaria;
- V. Por haber sido removido de su cargo, en los términos del presente Reglamento;

Artículo 29. ...

I. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. No pertenecer, representar o tener algún vínculo con partidos políticos, **ni ser servidor público de cualquier nivel de gobierno;**

Artículo 31. ...

I. VI. ...

VII. Diseñar y proponer **a la Junta de Gobierno,** mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;

VIII. Emitir recomendaciones **a la Junta de Gobierno,** para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Organismo; y

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En lo relativo al escalonamiento de los Consejeros Ciudadanos al que se refiere el artículo 27 del Reglamento Interior de Radio Cultural Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme a las modificaciones realizadas por virtud de las presentes reformas, se estará a lo dispuesto en el Transitorio Segundo, de la Iniciativa mediante la cual se propone modificar el Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Radio Cultural Ayuntamiento, aprobado en el desahogo del Quinto Punto del Orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

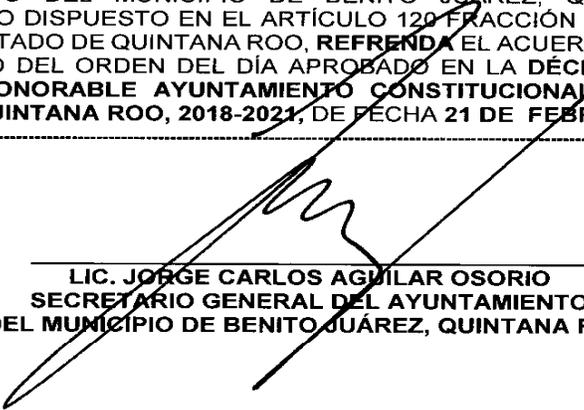
POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

000004

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021**, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019. -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SÉPTIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021**, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 21-FEBRERO-2019

Acuerdo 18-21/092

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 82 PRIMER PÁRRAFO Y 108 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 190 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y LOS ARTÍCULOS 188, 189, 190, 191 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES III, IV Y V, 192 Y 193 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

La suscrita Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 90, fracción VI, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, vigente; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, IX, XVI, XXVIII, 6º fracción I, 8, 73, 74, 102, 103, 104, 105, 135, 241, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 1, 2º, 5º, 6º, 26, 27, fracción IX, 33, 139, 140 fracción I, 142, 145, 152, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, somete a la consideración de éste Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, como un asunto de obvia y urgente resolución, la Iniciativa por la que se reforman los artículos 82 primer párrafo y 108 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez; así como el artículo 190 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y los artículos 188, 189, 190, 191 en su primer párrafo y fracciones III, IV y V, 192 y 193 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante mencionar que la admisión, sustanciación y resolución de los Recursos de Revisión se realizaba con los requisitos y en los términos previstos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, sin embargo, mediante el "Decreto 141 por el que se expide el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; y por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado, se derogó el Capítulo V de la Ley de los Municipios, correspondiente a los Recursos de Revisión; por lo que a partir del 01 de Enero de 2018, los Recursos de Revisión son substanciados en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interno y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad en el ámbito de la competencia que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expiden;

Que al Ayuntamiento le corresponde la representación jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como de las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas que de ellas emanen¹;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo², es facultad del Ayuntamiento de Benito Juárez, aprobar los **Reglamentos** de observancia general dentro de sus respectivas

EZ ¹ Artículo 5º del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo
² Artículo 66 fracción I incisos b) e i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

000002

jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias y procedimientos públicos de su competencia, así como reglamentar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal;

Que por criterio jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. En ese sentido, la jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan.

Que con fecha veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con decreto número 141, se expide el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Asimismo, según el artículo Primero Transitorio de dicha ley adjetiva, ésta entró en vigor el día primero de enero del dos mil dieciocho;

Que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, tiene como uno de sus objetivos establecer las disposiciones relativas a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y **Municipal centralizada y descentralizada frente a particulares**, así el **procedimiento contencioso administrativo para dirimir controversias entre particulares y éstas**;

Que el artículo Tercero Transitorio, en su segundo párrafo, indica que las autoridades administrativas del Estado y los Municipios **deberán** sustanciar y resolver procedimientos administrativos y recursos que hayan sido iniciados y que sean de su conocimiento, de conformidad con las leyes vigentes al momento de su recepción.

Que el artículo Octavo Transitorio decreto número 141 mencionado anteriormente, indica que se **derogan** todas las disposiciones que contravengan lo previsto en ese Decreto;

Que toda persona tiene derecho a un **recurso sencillo y rápido** o a cualquier otro **recurso efectivo** ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales;⁴

Que no obstante que el Código Estatal en comento, establece en su Octavo Transitorio, expresamente, una derogación de las disposiciones que contravengan a la mencionada ley adjetiva, tal es el caso del artículo 190 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se contraponen a lo establecido en los artículos 86 segundo párrafo y 89 del Código de Justicia Administrativa Estatal; luego entonces el numeral 190 de la aludida reglamentación municipal, al día de hoy se encuentra derogado y solo podría ser aplicado para aquellos medios de defensa que hayan sido presentados antes de la entrada en vigor Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, lo que de suyo puede ocasionar alguna confusión entre los ciudadanos, incluso para los funcionarios públicos;

Que por las consideraciones antes expuestas y con el objeto de unificar la reglamentación municipal, misma que debe encontrarse acorde a la legislación estatal, según sea el supuesto; al caso que nos ocupa, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo es jerárquicamente de observancia obligatoria y superior, en materia de medios de defensa ordinarios, a la reglamentación municipal, es por ello que se convierte pertinente y necesario reformar diversas disposiciones de los reglamentos municipales que a continuación se indican, a efecto de que las autoridades administrativas del Municipio de Benito Juárez, deban sustanciar y resolver recursos de revisión que hayan sido iniciados de conformidad con las leyes vigentes al momento de su recepción.

³ Jurisprudencia Constitucional # 1001299

⁴ Artículo 25 punto 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

000003

De conformidad con las consideraciones expuestas, el Síndico Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la presente iniciativa mediante la cual se estarían reformando el primer párrafo del artículo 82 y el artículo 108 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez; así como el artículo 190 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y los artículos 188, 189, 190, 191 en su primer párrafo y fracciones III, IV y V, 192 y 193 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 82 y el artículo 108 Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82.- El afectado podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en contra de los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o no se hubieren apegado a lo dispuesto en este Reglamento.

I. al IV. ...

Artículo 108.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 190 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 190.- Contra los actos emitidos por la Dirección de Tránsito procederá la interposición de recurso de revisión, el cual se sustanciará en los términos y formalidades previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Se reforman los artículos 188, 189, 190, 191 en su primer párrafo y fracciones III, IV y V, 192 y 193 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 188.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Artículo 189.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de **quince** días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 190.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad **que emitió el acto impugnado, y la sustanciación del mismo hasta dejarlo en estado de resolución, quedará a cargo de la unidad jurídica o unidad administrativa de la dependencia o Municipio correspondiente.**

Artículo 191.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. y II. ...

III. **No se siga perjuicio** al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. **No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y**

V. **Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en la legislación fiscal aplicable. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.**

Artículo 192.- La resolución del recurso de revisión será emitida en un plazo de veinticinco días por el superior jerárquico de la autoridad emisora, salvo provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto

000004

por el mismo. En el caso que el acto impugnado haya sido emitido por una autoridad colegiada, la misma deberá resolver el recurso de revisión.

Artículo 193.- El recurso de revisión se sustanciará en los términos y con las modalidades a que se refiere el Capítulo Único Título Sexto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

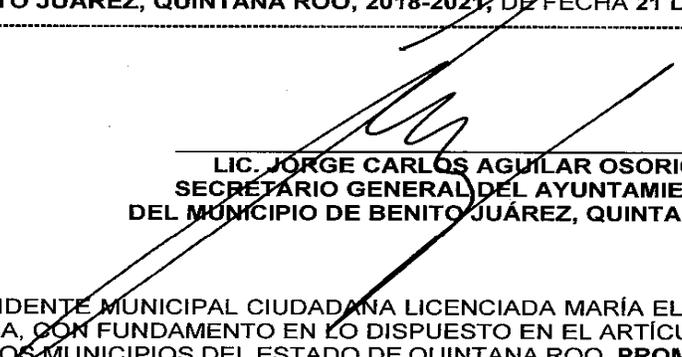
SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Reglamentos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019.** -----



LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.